



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

---

**EXPEDIENTE NÚMERO:** ITAIGro/72/2016.  
**DEPENDENCIA:** PLENO DEL INSTITUTO.  
**SECCION:** SECRETARÍA DE ACUERDOS.  
**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.  
**ASUNTO:** NOTIFICACIÓN DE RESOLUCION.


Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 30 de marzo del año 2017.

**C. M.A.P. DAVID GUZMAN MALDONADO.**  
**SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**  
**P R E S E N T E.**

Por esta vía notifico a Usted, la resolución de fecha 21 de marzo del año 2017, emitida por el pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en el expediente que se cita al rubro; anexando a la presente copia simple de la resolución aludida.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

  
LIC. MIGUEL ANGEL TORRES VALENTE,  
ACTUARIO



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

JMS/FRN/Matv



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

*"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

**EXPEDIENTE:** ITAIG/72/2016.

**SUJETO OBLIGADO:** SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

**COMISIONADO PONENTE:** JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; a 21 de marzo del año 2017.

Visto el expediente número ITAIG/72/2016 relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El trece de marzo del año dos mil dieciséis, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a información, mediante la Plataforma Sistema Infomex-InfoGuerrero, a la que le correspondió el folio número 00052616, ante la Unidad de Transparencia de la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO:

**"Información solicitada:**

Expedientes técnicos del programa de fertilizante de los 81 municipios. (sic)

**Forma de entrega de la información:** Consulta vía InfoGuerrero..."

La solicitud de acceso a la información se tomó como presentada a partir del día catorce de marzo del año dos mil dieciséis. La mencionada solicitud obtuvo respuesta el día 17 de marzo del año dos mil dieciséis por parte del Sujeto Obligado que manifestaba lo siguiente:

*"Respecto a la solicitud de información solicitada, con fundamento en el artículo 111 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Guerrero me permito informar que no es de competencia de esta secretaria dicha información requerida, por lo cual me permito orientar a usted a que dirija su solicitud a la Secretaria de Desarrollo Rural..." Sic.*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

*"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

3.- Ante esta circunstancia, con fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, el recurrente interpuso el Recurso de Revisión ante este Órgano Garante: manifestando en su escrito lo siguiente:

*"Por este conducto me permito presentar un recurso de revisión en contra de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional por negarme la información que de acuerdo con las reglas de operación del programa de fertilizante y la ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, le corresponde realizar a la dependencia. "sic*

4.- En Sesión de fecha veintidós de abril del año dos mil dieciséis, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, admitió a trámite el Recurso legal, turnándose al comisionado ponente el C. Joaquín Morales Sánchez.

5.- El Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, realizó la notificación donde se le requirió un informe pormenorizado a la SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

6.- Con fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciséis, el Comisionado ponente, ante el Secretario Ejecutivo, declaró el cierre de instrucción del asunto en que se actúa, procediendo a realizar el correspondiente análisis, de conformidad con la exposición de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, en términos del artículo CUARTO transitorio de la ley 207 de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Guerrero, los artículos 95, fracción I, 124, 126, 130 y demás relativos aplicables de la ley 374 de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 123 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

*“2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**SEGUNDO.** La causa que originó la interposición del recurso de revisión en estudio, consiste en que el sujeto obligado al momento de responder la solicitud de información argumentó que no le compete al sujeto obligado tener esa información y orienta al recurrente a dirigir su solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Rural, ante esta situación el recurrente se inconformó con la respuesta otorgada a su solicitud de información que el particular interpuso a través de la plataforma Infomex, por lo que promovió el presente recurso de revisión en el cual el particular manifestó que el sujeto obligado niega la información, por ello y para el debido cumplimiento de la ley este órgano garante analizó el contenido de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, en la cual señala en su artículo 21, fracción XXVIII, lo siguiente:

*“ARTÍCULO 21. La Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional, es el órgano encargado de dirigir la programación, elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales y Sectoriales, así como dirigir y coordinar el sistema estatal de planeación, con la participación de las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, y le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:*

*XXVIII. Otorgar a los Municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la integración de los expedientes técnicos, la formulación de programas, proyectos y acciones del gasto de inversión;”*

Este órgano garante analizó literalmente el contenido del artículo en mención corroborando que el sujeto obligado es el órgano encargado de elaborar y validar la información que solicita el recurrente, también se analizó el contenido del “Acuerdo por el que se emiten las reglas de operación del programa de fertilizante y transferencia de tecnología, para el ciclo p.v. 2016” la cual señala en su punto número seis lo siguiente:

### **“6. REGLAS DE OPERATIVIDAD.**

#### **6.1. Lineamientos generales.**

*El presente ordenamiento es de orden público e interés general, sus disposiciones son de observancia obligatoria en el territorio estatal y tiene por objeto impulsar una estrategia mediante políticas públicas que den una atención integral por lo que del total de recursos aprobados en el decreto No. 170 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2016, se destinara el 50% a los Municipios para entregar vía transferencia electrónica y el otro 50% para la compra de insumos que de igual forma se enviaran a los Municipios. Para lo cual en los siguientes cuadros se detallan las acciones que cada uno de los involucrados en este Programa deben realizar:*

<b>Actividad</b>	<b>Responsable</b>	<b>Periodo</b>
Aprobación del presupuesto.	H. Congreso del Estado de Guerrero	31 de Diciembre 2015
Elaboración, aprobación y publicación de las Reglas de Operación del Programa.	Secretaría, SEPLADER, Secretaría de Gobierno	Enero 2016
Elaboración de la Mecánica Operativa del Programa.	Secretaría	Enero 2016
<b>Elaboración y validación del</b>	<b>Secretaría, SEPLADER</b>	<b>Enero 2016</b>



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

*"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

Expediente Técnico del Programa.		
Licitación pública abierta.	Secretaría, Contraloría y SEFINA	Febrero / Marzo 2016
Elaboración y validación del Convenio de Colaboración Estado - Municipio.	Secretaría, Contraloría, Comité Técnico Estatal	Enero / Febrero / 2016

En el cuadro anterior se aprecia que el sujeto obligado se encuentra considerado para realizar la elaboración y validación del expediente técnico del programa en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural como los responsables, para el debido funcionamiento del programa del fertilizante, con lo anterior el sujeto obligado recurrido si le compete tener la información solicitada además de que es información considerada publica de oficio así como lo establece el artículo 13 fracción VIII que señala lo siguiente:

**"ARTÍCULO 13.** *Los sujetos obligados, con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, deberán tener disponible en su portal electrónico de manera permanente y actualizada, por lo menos la información siguiente:*

*VIII. Los planes estatal y municipales de desarrollo, vinculados con sus programas operativos anuales y sectoriales y los respectivos indicadores de gestión que permitan conocer las metas, por unidad responsable, así como los avances físico y financiero para cada una de las metas."*

De esta forma el sujeto obligado recurrido está violentando la garantía individual contenida en el artículo 6 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala lo siguiente:

### **Artículo 6 ...**

*"Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

*El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.*

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

**A.** *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

**"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información"*

En ese tenor el sujeto obligado se encuentra obstaculizando el libre acceso a la información que todo ciudadano mexicano tiene por derecho y que es objeto de análisis para resolver en definitiva el presente recurso.

**TERCERO.** Por otro lado, y en relación de que el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales del Estado de Guerrero, le solicitó al sujeto obligado SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO un informe pormenorizado respecto del recurso de revisión que habían presentado en su contra, en la cual se le concedió un término de cinco días hábiles para realizarlo y en caso de negación se le presumirían como ciertos los hechos señalados por el recurrente además de que se le impondría una multa consistente en cien días de salario mínimo general vigente, oficio que hizo caso omiso el sujeto obligado ya que transcurrió el termino concedido para informar a este órgano garante, tampoco ofreció medios de prueba que acreditaran que el sujeto obligado entrego la información que solicitaba el recurrente, por lo que se actualiza que el sujeto obligado se negó a entregar la información solicitada por el recurrente, violentando la garantía individual del derecho al acceso a la información así como los principios fundamentales de la ley 374 de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, que regula y garantiza el acceso de toda persona a la información pública que generen o se encuentren en poder de los sujetos obligados, en ese contexto y en virtud de no haber informado nada ante este órgano garante de la transparencia, se confirma que el sujeto obligado se encuentra negando el acceso a la información pública que genera.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO

*“2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

**CUARTO.** Con base en los argumentos expuestos con antelación, es procedente proporcionar al recurrente, la información solicitada, toda vez que de acuerdo con la interpretación armónica de la fracción IX, inciso C) del artículo 13 de la Ley de la materia, esta clase de información se considera pública de oficio, por lo que al hacer entrega de la misma, el Sujeto Obligado deberá proteger los datos personales que contenga.

Lo anterior es así, en virtud de que la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo público de cualquiera de los tres poderes del Estado de Guerrero, se considera pública en términos de lo dispuesto por la fracción I, del apartado A, del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 la ley 374 de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero:

### RESUELVE

**PRIMERO.** El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

**SEGUNDO.** De conformidad con el considerando **SEGUNDO Y TERCERO** se acredita que el sujeto obligado SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO, niega el acceso a la información pública que genera. Por lo que se instruye al Sujeto obligado a que entregue los expedientes técnicos del programa de fertilizante de los 81 municipios correspondiente al año dos mil dieciséis, en un lapso de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciba la notificación de esta Resolución, debiendo informar a este Órgano Garante el cumplimiento de la disposición.

**TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente resolución. Así lo resolvieron por unanimidad los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, ROBERTO RODRIGUEZ SALDAÑA, JOAQUÍN MORALES SÁNCHEZ y ELIZABETH



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

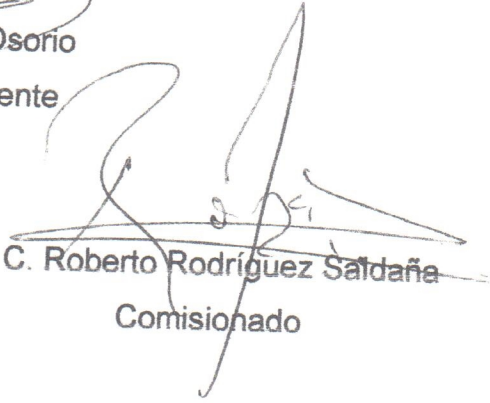
## INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO


**"2017, año del centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"**

PATRON OSORIO, siendo Comisionado ponente el segundo de los mencionados, en sesión celebrada el día veintiuno de marzo del año dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

  
C. Elizabeth Patrón Osorio  
Comisionada Presidente

  
C. Joaquín Morales Sánchez  
Comisionado

  
C. Roberto Rodríguez Saldaña  
Comisionado

  
C. Wilber Tacuba Valencia  
Secretario Ejecutivo

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión ITAIG/72/2016, emitida por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, el 21 de marzo del año dos mil diecisiete.